

cg

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 4400/2009

Resolución N° 112 /010

Montevideo, 6 de agosto de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Europhoto S.A. contra la Resolución N° 162/009 de fecha 18 de diciembre de 2009, referida a la adjudicación del Llamado N° 29/2009 "Suministro de Placas Radiográficas, Líquidos Reveladores y Fijadores para Placas".

CONSIDERANDO: I) que por Resolución N° 1/010 de fecha 5 de enero de 2010, se dispuso el levantamiento de efecto suspensivo acaecido por la interposición de los mencionados recursos, la que fuera notificada a la firma recurrente con fecha 8 de enero de 2010.

II) que Europhoto S.A. manifiesta particular agravio respecto de la Resolución impugnada y no comparte los criterios de adjudicación seguidos por la Administración.

III) que, en particular, considera que su oferta estaba constituida por productos provenientes del MERCOSUR y que por ende debieron ser considerados como productos nacionales, al momento de comparar sus precios con los correspondientes a los ofertados por otra firma que ofreció productos extra zona.

IV) que, asimismo, la recurrente manifiesta que para el caso del competidor que ofertó productos extra zona, debió haberse sumado al precio ofertado - en la instancia de comparación de precios entre ofertas - los tributos de importación, impuestos al valor agregado y gastos de importación, aún en el caso de que los productos estuvieren exonerados.

RESULTANDO: I) que respecto de lo expuesto en el Considerando III, con fecha 21 de octubre de 2009, se consultó a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de que este órgano especializado informara sobre el tratamiento a dar a los productos ofertados provenientes del MERCOSUR, respecto de otros productos ofertados provenientes de terceros países.

II) que la citada Asesoría informa con fecha 5 de noviembre de 2009, indicando que no comparte el criterio de la empresa Europhoto S.A., confirmando que los productos

provenientes y originarios del MERCOSUR que son introducidos al territorio aduanero nacional con arancel 0%, no deben ser tratados como nacionales, salvo que cumplan los requisitos de origen previstos en el régimen preferencial aplicable en el procedimiento de contrataciones del Estado, establecido en el artículo 41 de la Ley 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008 y el Decreto 13/009 de fecha 13 de enero de 2009.

III) que, por su parte, del informe del Sector Insumos Médicos de fecha 5 de mayo de 2010, surge que la adjudicación del Llamado de que tratan los presentes, se realizó en un todo de acuerdo con el informe de la Asesoría de Política Comercial antes indicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 6.3 del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión.

IV) que, asimismo, con fecha 17 de junio de 2010 se realizó una nueva consulta a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que informara si el no pago de impuestos de los productos extra zona ofertados en el Llamado en cuestión, que, en definitiva, resultaron adjudicados en lugar de los productos ofertados por Europhoto S.A., tenía su origen en una inmunidad impositiva del Estado o provenía de una exoneración dispuesta por la Dirección General Impositiva (DGI).

V) que del informe de la citada Asesoría de fecha 9 de julio de 2001, surge que, visto que en la cláusula 5.2 del Pliego de Condiciones Particulares se aceptan cotizaciones CIF y el numeral 5° de la Resolución N° 169/009 que adjudicó el Llamado dispone que en el caso de la modalidad de compra CIF, serán los Organismos estatales quienes procederán a los correspondientes trámites de importación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley 16.226 que consagra la inmunidad impositiva del Estado, agregándose, asimismo, que el ingreso a nuestro país de los productos extrazona no se encuentra gravado por los tributos cuyo hecho generador es la operación de importación, en razón de la inmunidad estatal antes referida.

VI) que, en consecuencia, y en la instancia de comparación de precios de las ofertas presentadas en el Llamado N° 29/009 en cuestión, no correspondía tratar como nacionales a los productos ofertados por la recurrente, ni tampoco procedía sumar impuestos a las ofertas

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

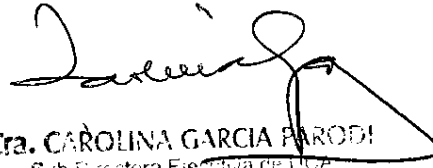
extrazona, dado que son los Organismos del Estado quienes realizarán las importaciones de estos últimos y gozan para ello de inmunidad impositiva.

ATENTO: 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, lo informado por el Sector Insumos Médicos y el Asesor Jurídico de la Unidad.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto recurrido en sede de revocación.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas